

**FORMULARIO UNICO DE OPOSICION**  
**2000-12**

①

**OPOSICION A:**

- ☒ **PATENTE DE INVENCION** ☐ **MARCA COLECTIVA**  
☐ **PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD** ☐ **MARCA DE CERTIFICACION**  
☐ **DISEÑO INDUSTRIAL** ☐ **LEMA COMERCIAL**  
☐ **ESQUEMA DE TRAZADO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS**  
☐ **MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS**

②

**SOLICITUD  
PUBLICADA**

Número del Expediente: **05.050163**  
Solicitante: **NOVARTIS AG**  
Apoderado: **JIMENA ESCOBAR URIBE**  
Titulo de la nueva creación: **SISTEMA DE SUMINISTRO DE FARMACOS**  
Gaceta: **569 DE OCTUBRE DEL 2.008 PAGINA 400 NP 530**

③

**OPOSICIÓN PRESENTADA POR:**

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OPOSITOR</b>                               | <b>Nombre:</b> EJECUTORA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A. EJERTOL<br><b>Dirección:</b> CALLE 67 NUMERO 6-60<br><b>Teléfono:</b> 6350031 <b>Fax:</b> 6230844<br><b>E-Mail:</b><br><b>Domicilio:</b> BOGOTÁ D.C. - REPUBLICA DE COLOMBIA | <b>IDENTIFICACIÓN</b><br><b>C.C.</b> <input type="checkbox"/> <b>NIT</b> <input checked="" type="checkbox"/><br><b>C.E.</b> <input type="checkbox"/> <b>Otro</b> <input type="checkbox"/><br><b>Número</b> 830.101.906-2                         |
| <b>REPRESENTANTE<br/>O APODERADO<br/>(74)</b> | <b>Nombre:</b> ENRIQUE ARANGUREN LAURENS<br><b>Dirección:</b> CARRERA 13 NUMERO 93-19 OFICINA 202<br><b>Teléfono:</b> 6350031 <b>Fax:</b> 6230844<br><b>E-Mail:</b> earanguren@andinet.com                                                                        | <b>IDENTIFICACIÓN</b><br><b>C.C.</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>NIT</b> <input type="checkbox"/><br><b>C.E.</b> <input type="checkbox"/> <b>Otro</b> <input type="checkbox"/><br><b>Número</b> 80.410.504 Usa<br><b>TP</b> 71254 CSJ |

④

**FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION:**

**Causal:**

**ARTICULO 14 Y SS. DE LA DECISIÓN 486 DE LA C.A.C.  
CARENCIA DE NOVEDAD Y ALTURA INVENTIVA**

**Justificación:**

**LA PATENTE CUYO REGISTRO SE PRETENDE  
CARECE DE NOVEDAD Y DE ALTURA INVENTIVA,  
RAZON POR LA CUAL NO SE LE PUEDE OTORGAR  
REGISTRO O DERECHO DE EXCLUSIVA A UNO DE  
LOS COMPETIDORES SIN PERJUICIO DE LOS  
DEMÁS.**

**Ver anexo adjunto a este Formulario.**

⑤

Comprobante de Pago No.:

07 - 8,477

Fecha

ENERO 30 DEL 2.007

⑥ ANEXOS



Comprobante de pago de la tasa.



Poderees, si fuere el caso.



Pruebas de los fundamentos de la oposición.



Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.



Certificado de existencia y representación legal, cuando el solicitante sea persona jurídica.

⑦

Nombre: ENRIQUE ARANGUREN LAURENS

FIRMA:

C.C. 80.410.567 DE USQ. TP. 71.254

96 3

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Rad: 05-050183-00004-0000  
Fec: 2007-01-31 14:58:41 Dep: 2000 MULTICREACIONES  
REL 11 PATENTAMIENTO  
EVC: 3/00 FASE NACIONAL  
ACT: 000 UNICREASERVIER Folio: 12

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 97 - 8,477  
CHA : ENERO 30 DE 2007

\*\*\*\*\* CONSIGNACION \*\*\*\*\*

| DEPOSITANTE  | TIPO PAGO    | BANCO         | CUENTA      | No. PAGO | FECHA PGO  | Vr. PAGO   |
|--------------|--------------|---------------|-------------|----------|------------|------------|
| ALBA CHISAVO | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 51000297 | 30/01/2007 | 768,000.00 |

\*\*\*\*\* CONCEPTO \*\*\*\*\*

| NT. RENTISTICO                              | CONCEPTO                      | TOTAL CONCEPTO |
|---------------------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 1 50005-01-04 PRESENTACION DE OBSERVACIONES | 12 MARCAS Y LEHAS COMERCIALES | 256,000.00     |
|                                             | TOTAL :                       | \$ 256,000.00  |

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE : \_\_\_\_\_

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

Expediente: 05.050163  
Título: SISTEMA DE SUMINISTRO DE FÁRMACOS  
Solicitante: NOVARTIS AG  
Trámite: PRESENTACIÓN DE OPOSICIÓN EN CONTRA DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA PATENTE DE INVENCION

ENRIQUE ARANGUREN LAURENS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.410.504 de Usaquén, Abogado con Tarjeta Profesional Número 71.254 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la sociedad **EJECUTORIA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con poder general a mí otorgado por Escritura Pública Número 0292 del 8 de febrero del 2.006 de la Notaría 40 de Bogotá, República de Colombia, manifiesto que estando dentro del tiempo previsto para ello, formulo oposición a la solicitud de privilegio de patente de invención antes referenciada.

Como consecuencia de ello, de manera respetuosa solicito a ese despacho abstenerse de conceder privilegio de patente de invención a la patente denominada **SISTEMA DE SUMINISTRO DE FÁRMACOS**, con base en los argumentos y fundamentos de derecho que formulare a continuación, ya que la misma incumple de manera evidente con los presupuestos objetivos de patentabilidad sustanciales exigidos por la norma supranacional vigente (Decisión 486) para la concesión de patentes de invención, en especial en lo que se refiere a la carencia absoluta de novedad y nivel inventivo para el proceso allí descrito.

#### **I. CARENIA DE NOVEDAD Y DE ALTURA INVENTIVA**

La novedad y la altura inventiva son los dos aspectos sustanciales que deben ser tenidos en cuenta necesariamente por el funcionario examinador al momento de analizar la solicitud de patente, pues si ellos no están presentes de manera clara y contundente no podrá otorgarse privilegio de patente de invención. Una invención es la formulación de una solución real a un problema técnico, que debe cumplir con el requisito fundamental de la novedad para que sea patentable. Para que una invención sea patentable se requieren una serie de requisitos de carácter universal, entre ellos el más importante el de la novedad, gracias al cual se puede otorgar este tipo de privilegio.

La novedad debe ser entendida como la revelación de algo diferente de lo conocido, donde lo importante es determinar con precisión las características y los elementos que posee, diferentes de aquellos comprendidos en el estado de la técnica, entendiéndose como ésta, todo aquello que se haya hecho accesible al público con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente en el respectivo país miembro por parte del interesado.

Adicionalmente para que la creación pueda ser objeto de patente debe tener nivel inventivo entendido como la cualidad que diferencia a las invenciones por su grado de desarrollo técnico.

El principal examen a realizar con el fin de establecer el nivel inventivo se basa en la determinación de diferencias entre la invención analizada y el estado de la técnica. La propia Superintendencia sugiere que la presentación de las solicitudes de patente se hagan bajo un esquema comparativo en virtud del cual se muestre el problema que existe y la solución que se plantea al mismo con las consiguientes ventajas que esta solución presenta. Para lograr esa comparación se debe realizar un proceso creativo consciente y expresamente orientado al logro de una solución novedosa del problema planteado por el propio inventor, solución que constituye la esencia misma del invento.

Una invención tiene nivel inventivo cuando para una persona normalmente versada en la materia correspondiente, dicha invención no hubiese resultado obvia, ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. El Tribunal Andino de Justicia, al respecto ha manifestado que, entre los requisitos fundamentales para la patentabilidad se exige que la invención tenga nivel inventivo y para determinarlo se requiere que una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, considere que la invención no es resultado obvio ni se ha derivado del estado de la técnica. Por ello, ha manifestado el Tribunal, el invento puede constituir una derivación del estado de la técnica, pero para calificar su carácter de patentable, es preciso determinar si dicha derivación no resulta evidente, como se ha dicho, para una persona normalmente versada en la materia.

Surge por consiguiente un requisito adicional al de novedad: el nivel inventivo, del cual se desprende que la invención, además de no ser obvia para un experto medio, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, sin que ello signifique que para alcanzar la regla técnica propuesta, no se puedan utilizar procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente. Por ello, el juicio del nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales, sino que dependerá de las especiales circunstancias de cada caso.

Como ya lo mencionamos, una patente sobre un producto o sobre un procedimiento reivindicado no es nueva cuando está comprendida en el estado de la técnica, y por ello no puede ser patentada si al realizar el estudio técnico comparativo entre el objeto de la solicitud y una anterioridad encontrada, se establece que el producto o el procedimiento ya era conocido desde antes de la fecha de la presentación de la solicitud, lo que afecta la novedad de la nueva solicitud.

La novedad se la formula desde el punto de vista negativo en relación al "estado de la técnica", entendiendo como tal el conjunto de conocimientos tecnológicos que hayan sido accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Por lo que se considera que toda invención deja de ser nueva si ha sido accesible al público por cualquier medio, sin que tenga relevancia el lugar en el que se ha producido, ni el número de personas a las que ha alcanzado dicha accesibilidad.<sup>1</sup>

La pérdida de novedad se presenta cuando la invención está comprendida en el estado de la técnica, independientemente de quien haya patentado el invento o haya realizado la publicación con tal intención, pues, para efectos de pérdida de novedad nada interesa quien sea el inventor o titular de la solicitud sino que es suficiente con que lo que se pretende proteger se haya hecho accesible al público antes de la fecha de la presentación de la solicitud.

## II. EL CASO ESPECIFICO

La sociedad NOVARTIS AG, solicitó el registro de la patente de invención denominada **SISTEMA DE SUMINISTRO DE FÁRMACOS**, solicitud que se tramita bajo el número de **EXPEDIENTE 05.050163** y cuya publicación se efectuó en la Gaceta de la Propiedad Industrial Número 569, a la cual con fundamento en el artículo 42 de la Decisión 486 presento oposición, ya que en mi concepto la misma no es susceptible de privilegio de patente por adolecer de los requisitos para ello.

Antes de efectuar análisis alguno, en relación con la no patentabilidad de la invención, se hace necesario definir el concepto de patente y en esa medida efectuar un estudio específico, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma Comunitaria para que sea viable su protección por esta vía.

Una patente puede ser definida como un derecho de exclusividad concedido por el Estado para proteger y explotar una invención; es un derecho que impide a otros cualquier forma de explotación comercial respecto de la invención protegida dentro del territorio de obtención de la patente y por un periodo de tiempo limitado.

El título de explotación que entrega el Estado en virtud de una patente de invención, se encuentra condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos: nivel inventivo, novedad y susceptibilidad de aplicación industrial, requisitos previstos en la Decisión 486.

Respecto del requisito de novedad, es preciso hacer énfasis en su carácter imprescindible, requisito que de no estar presente en la invención cuya protección se pretende, impide al Estado conceder el privilegio mediante un acto administrativo, que permita la explotación a la persona natural o jurídica que haya solicitado la concesión del privilegio de patente.

Por ello, sobre el objeto de la patente a la cual nos oponemos, podemos decir que el Pimecrolimus es una molécula de Novartis que tiene características que le permiten modificar la multiplicación de muchas células. Por otro lado, los stent, son unos dispositivos tubulares que se insertan dentro de los vasos sanguíneos y que permiten mantener abiertos los vasos que se habían estrechado. Existen varios tipos de stent y todos ellos tienen su patente porque cada uno tiene particularidades que los diferencian.

Conor Medsystems, una compañía americana, ha desarrollado un tipo especial de stent que permite

---

<sup>1</sup> TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA, PROCESO 124-IP-2003

almacenar en él la molécula pimecrolimus, ya que el beneficio del stent por si solo se ve amplificado si el stent libera dicho medicamento, ya que esto evita la proliferación de células que pueden seguir tapando el vaso sanguíneo. Para ello Conor Medsystems ha recibido una licencia de Novartis en una negociación en la que aparentemente Novartis conserva los derechos sobre su molécula, pero le permite a Conor investigar con su stent.

En este orden de ideas, pareciera que las dos compañías están trabajando codo a codo en este desarrollo, lo cual no quiere decir que sea susceptible de patentamiento el sistema que aquí nos ocupa. De hecho los stent, que constituyen básicamente el objeto de la presente patente de invención, ya que existen en el mercado hace muchos años, y por ello se afecta de forma real la novedad.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se sirva tener en cuenta los argumentos expuestos y en esa medida se deniegue la solicitud pretendida por la sociedad NOVARTIS AG por carecer de los requisitos de novedad y altura inventiva consagrados en la Decisión 486 de 2000.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece de manera textual lo siguiente sobre los requisitos de patentabilidad:

*" Artículo 14.- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial." (subrayado fuera de texto).*

Por su parte el Artículo 16 de la Decisión, señala de manera textual lo siguiente:

*Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

*Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.*

Por otra parte el Artículo 75 de la misma normatividad establece lo siguiente:

*Artículo 75.- La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de una patente, cuando:*

.....

*b) la invención no cumpliera con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14;*

De acuerdo con las normas antes citadas y en consideración a los argumentos de carácter técnico aquí consignados, se desprenden necesariamente las siguientes conclusiones:

- o La solicitud de patente de invención denominada SISTEMA DE SUMINISTRO DE FARMACOS en el expediente de la referencia, no reúne los requisitos de patentabilidad exigidos por el Artículo 14 de la Decisión 486 y por ello no es posible conceder la patente en cuestión.
- o La invención carece de novedad y de nivel inventivo, lo que arroja como conclusión la ausencia de requisitos para obtener el privilegio de patente.

Sobre el particular ha sostenido la jurisprudencia andina de manera reiterada que es obligatorio que la solicitud de patente cumpla con los tres elementos previstos en la norma para que pueda acceder al privilegio, razón por la cual de faltar uno de ellos la patente no puede ser concedida.

- 7  
100
- o En caso de una eventual concesión de la solicitud del privilegio de patente solicitado, y al esta no contar con los tres requisitos especiales de patentabilidad, se viciaría por ello de nulidad el correspondiente acto administrativo, por contravenir lo dispuesto en el Artículo 75 de la Decisión 486.

#### IV. INTERES PARA ACTUAR

A mi representada la sociedad **EJECUTORIA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A.** le acude legítimo interés para presentar esta oposición en su condición de empresa dedicada al mismo ramo de negocios al que se aplicaría el procedimiento que se quiere patentar, y por ello sus intereses podrían verse seriamente afectados en caso de concederse este privilegio de patente solicitado.

Adicionalmente se busca evitar que mediante el otorgamiento de este privilegio se violen de manera flagrante las normas supranacionales vigentes sobre el tema y además se restrinja la competencia entre las empresas del sector y por ende se puedan generar graves perjuicios inclusive hasta en los consumidores como consecuencia de la concesión de dicha exclusividad.

Anexo con la presente solicitud de renovación, copia de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0292 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2.006 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ** por medio de la cual la sociedad **EJECUTORIA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A.**, me otorga poder general para realizar todo tipo de trámites de propiedad industrial en Colombia, documento con el cual acredito mi calidad de apoderado de la sociedad en Colombia.

Se aclara que con el presente escrito se anexa copia de este documento, pues el original de la escritura reposa en el expediente número **06.002568** en el cual se tramita la solicitud de registro de la marca **EJERTOL (Mixta) Clase 3**, primera actuación que realicé como apoderado general de **EJECUTORIA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A.** en materia de propiedad industrial, por lo que les solicito remitirse al mismo para efectos de confrontación y confirmación de su existencia.

Reitero en el hecho de que por expresa instrucción de ese Despacho, en razón a que ya no existen las protocolizaciones, es necesario anexar el original de estos documentos en el expediente en que se realice la primera actuación como apoderado general de una sociedad, en este caso **EJECUTORIA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A.**, y hacer referencia al mismo en trámites futuros como el presente, con el fin de corroborar su existencia y su contenido y la calidad de apoderado de la sociedad de quien suscribe el documento.<sup>2</sup>

Cordialmente,



**ENRIQUE ARANGUREN LAURENS**

Cédula de Ciudadanía Número 80.410.504 de Usaquén

Tarjeta Profesional Número 71.254 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado General

**EJECUTORIA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A.**

<sup>2</sup> ARTICULO 10 del Código Contencioso Administrativo. Cuando la ley o los reglamentos exijan acreditar requisitos especiales para que pueda iniciarse o adelantarse la actuación administrativa, la relación de todos estos deberá fijarse en un lugar visible al público en las dependencias de la entidad. Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad." (Subrayado fuera de texto)

101 8  
AA 24188892



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

292 -----

NUMERO: DOSCIENTOS NOVENTA Y  
DOS -----

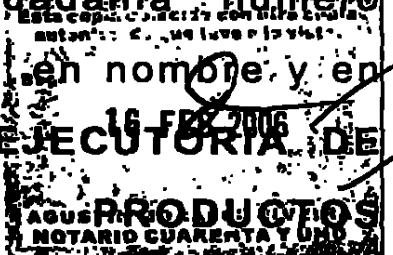
NATURALEZA DEL ACTO:

PODER GENERAL. -----

OTORGANTES: EJECUTORIA DE RENDIMIENTO  
TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS  
EJERTOL S.A. a: ENRIQUE ARANGUREN LAURENS.

Dentro del círculo: Notarial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Cuarenta (40) de la Circunscripción mencionada, a los ocho ----- ( 08 ) días del mes de Febrero del año dos mil seis (2.006), siendo Notario el Doctor AGUSTIN CASTILLO ZARATE, ----- se otorgó la presente escritura pública de PODER GENERAL que se consignó en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA.- Compareció: LILIANA SILVA JUNCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52..074.964 de BOGOTÁ, obrando en nombre y en representación de la sociedad EJECUTORIA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS



**VETERINARIOS EJERTOL S.A.**, en su calidad de  
g rente, Sociedad legalmente constituida mediante  
**ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL**  
**SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (2782) DEL**  
**TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO**  
**(2001) DE LA NOTARIA CUARENTA (40) DE**  
**BOGOTA**, matriculada en la Cámara de Comercio de  
Bogotá, con **MATRICULA MERCANTIL NUMERO**  
**01145267**, de acuerdo con Certificado Expedido por  
la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se  
adjunta para el otorgamiento del presente poder,  
qui n manifestó que: -----

-----  
**PRIMERO:** Que por medio del presente escrito  
confiere Poder General amplio y suficiente al Dr.  
**ENRIQUE ARANGUREN LAURENS**, identificado con  
la Cédula de Ciudadanía Número 80.410.504  
exp dida en Usaquén, Abogado, con Tarjeta  
Profesional Número 71.254 del Consejo Superior de  
la Judicatura, para que a nombre de la sociedad  
**EJECUTORIA DE RENDIMIENTO TOTAL DE**  
**PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A.** en la  
modalidad de apoderado general, solicite, tramite y  
obtenga el Registro de Marcas, Lemas Comerciales,  
Patentes de Invención, Patentes de Modelos de  
Utilidad, Diseños Industriales, Secretos Industriales  
y Denominaciones d Origen, el depósito de

Notaría Cuarenta de Bogotá  
Av. Caracas No. 40A 08  
Tels: 2887588 - 2458244  
E-Mail: notaria40@notaria40.com

102 A

AA 24188893



HOJA No. 2

Nombres Comerciales y Enseñas  
Comerciales, y para realizar en  
general todos los trámites  
relacionados con la Propiedad

NOTARIA CUARENTA  
BOGOTÁ D.C.

Industrial ante la DIVISIÓN DE SIGNOS  
DISTINTIVOS y la DIVISIÓN DE NUEVAS  
CREACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO de la REPUBLICA DE  
COLOMBIA -----

SEGUNDO: Que el Dr. ARANGUREN en su calidad  
de apoderado general, queda facultado, además,  
para recibir, desistir, transigir, renunciar, negociar,  
pedir y aportar pruebas, presentar y contestar  
oposiciones, iniciar acciones de cancelación,  
efectuar los pagos determinados por la ley,  
interponer recursos, sustituir, revocar y reasumir  
dichas sustituciones y en general para realizar  
todas las diligencias relacionadas con los trámites  
propios de la Propiedad Industrial.-----

TERCERO: Que solicita a la DIVISIÓN DE SIGNOS  
DISTINTIVOS de la SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO reconocer Personería  
Juridica al Dr. ARANGUREN y tenerlo como su  
Apoderado General, en los términos del presente

16 FEB 2006  
NOTARIA CUARENTA DE BOGOTÁ

Notaría Cuarenta de Bogotá  
Av Caracas No. 40A-08  
Tels.: 2887588 - 2458244  
E-Mail: notaria40@notaria40.com

Poder General. -----

-----  
**CUARTO:** Que pagará los Derechos Notariales que cause el otorgamiento del presente Poder General. -  
-----

**===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====**

**===== ADVERTENCIAS =====**

El Notario deja constancia de que se advirtió a la compareciente: 1.- Que las declaraciones emitidas por la compareciente debe corresponder a la verdad; 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del compareciente que no se ha expresado en este documento; 4.- Que, igualmente, deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente.--  
-----

**NOTA ESPECIAL:** La compareciente declara que ha leído y revisado en su totalidad la presente escritura pública y sus anexos; y que debido a tal el evento de que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, éstas son de su cargo y responsabilidad, y que asumirá la totalidad del



Notaría Cuarenta de Bogotá  
Av. Caracas No. 40A-08  
Tels.: 2887588 - 2458244  
F-Mail: notaria40enotaria40.com



AA 24188894

HOJA No. 3

costo que su rectificación,  
aclaración o corrección conlleve.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** LEÍDO, el presente instrumento público por la compareciente quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores y al verificar que no hay ningún error, por encontrar que expresan su voluntad en forma fidedigna, y advertidos de las formalidades y trámites legales de rigor, lo aprueba y en señal de asentimiento lo firma. Así mismo, lo firma el suscrito Notario, quienes de esta forma lo autorizan para todos los efectos legales, dando fe de que las declaraciones emitidas por las partes fueron aprobadas por la misma compareciente de conformidad a la Ley.

Se deja constancia que la compareciente fue identificada con el documento idóneo pertinente, en el cual su nombre aparece escrito así: **LILIANA SILVA JUNCO**

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: **AA24188893, AA24188894.**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notaría Cuarenta de Bogotá  
Av. Caracas No. 40A-08  
Tels: 2887588 - 2458244  
E-Mail: ntaria40@notaria40.com

NOTARIA CUARENTA  
BOGOTÁ D.C.

Esta copia coincide con otra copia  
anterior a la que tuvo a la vista.  
16 FEB 2006  
AA24188892  
NOTARIO CUARENTA Y UNO

DERECHOS NOTARIALES:

\$36.640.00 —

IVA:

\$ 10.163.00 --

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

\$ 3.055.00 —

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:

\$ 3.055.00 —

LA COMPARECIENTE:

*Liliana Silva Junco*  
LILIANA SILVA JUNCO

C.C.No. 52 074.964 BIA

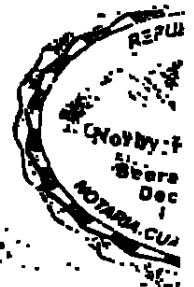
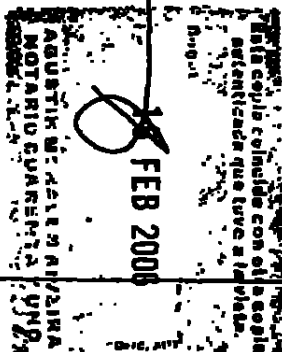
TEL.

EJECUTORIA DE RENDIMIENTO TOTAL DE  
PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL SA.

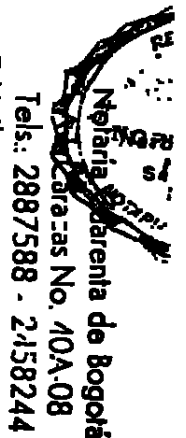


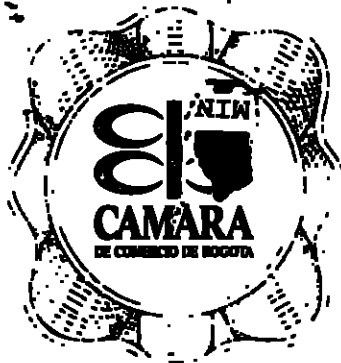
EL NOTARIO CUARENTA DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

NERO



E-Mail: notaria40enotaria40.com





104

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE ENERO DE 2007

HORA 11:23:57

02RM1013003201PA11214

HOJA : 001

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : EJECUTORA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL SA EJERTOL

N.I.T. : 830101906-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01145267

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002782 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001 , INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00806400 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: EJECUTORA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL SA EJERTOL

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2051 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: OBJETO GENERICO: EL OBJETO GENERICO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA PROGRAMACION ESTUDIO, PROYECCION, PROMOCION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS SEA EN LA PRESTACION DIRECTA DE SERVICIOS O EN LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE TERCEROS Y CUALQUIERA OTRA FORMA DE COLOCACION O VENTA DE ESOS PRODUCTOS ASUMIENDO LA POSICION QUE LA LEY PERMITA EN CADA CASO CONCRETO. EL OBJETO ESPECIFICO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN INTERVENIR EN LA EMPRESA QUE CONSTITUYE SU OBJETO GENERICO COMO SIMPLE INTERMEDIARIA, COMO EMPRESARIA DIRECTA, COMO ADMINISTRADORA, COMO GESTORA PARTICIPE O ACCIONISTA O COMO PROMOTORA, EN TODOS LOS CASOS CON EL ANIMO DE LUCRO. PARA DESARROLLAR SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS JURIDICOS LICITOS, PARTICULARMENTE LOS SIGUIENTES: COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES O ADMINISTRATIVOS; GRAVAR CON PRENDA, HIPOTECA O DE CUALQUIER OTRO MODO SUS PROPIOS BIENES; DAR O TOMAR EN MUTUO CON O SIN INTERESES EN LAS CONDICIONES PERMITIDAS A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE NO TIENEN ESE OBJETO COMO PROPIO; SUSCRIBIR OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR, NEGOCIAR Y PAGAR TITULOS VALORES; REGISTRAR A SU NOMBRE MARCAS, PATENTES Y EN GENERAL SER TITULAR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUDIENDO OTORGAR LAS LICENCIAS, FRANQUICIAS Y

~~CONCESIONES QUE LA LEY AUTORIZA, PARTICIPAR COMO SOCIA,~~  
ACCIONISTA O GESTORA EN SOCIEDADES AFINES O NO CON SU OBJETO,  
IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS Y PRODUCTOS TERMINADOS O  
REFACCIONES Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE REQUIERA SU  
NORMAL DESARROLLO A FIN DE QUE EN NINGUN MOMENTO PUEDA ENTORPECER  
SU ACTIVIDAD ECONOMICA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR :\$500,000.00000  
NO. DE ACCIONES:500.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000.00000

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR :\$500,000.00000  
NO. DE ACCIONES:500.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000.00000

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR :\$500,000.00000  
NO. DE ACCIONES:500.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000.00000

CERTIFICA :

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002782 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA  
D.C. DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001 , INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE  
DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00806400 DEL LIBRO IX , FUE(ON)  
NOMBRADO(S):

| NOMBRE                       | IDENTIFICACION  |
|------------------------------|-----------------|
| PRIMER RENGLON               |                 |
| SILVA JUNCO LILIANA          | C.C.00052074964 |
| SEGUNDO RENGLON              |                 |
| DUARTE OVIEDO MARIA INES     | C.C.00041339856 |
| TERCER RENGLON               |                 |
| GIRALDO VASCO MARIA VICTORIA | C.C.00051620517 |

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002782 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA  
D.C. DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001 , INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE  
DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00806400 DEL LIBRO IX , FUE(ON)  
NOMBRADO(S):

| NOMBRE                       | IDENTIFICACION  |
|------------------------------|-----------------|
| PRIMER RENGLON               |                 |
| ZAPATA DUARTE CONSTANZA      | C.C.00051785435 |
| SEGUNDO RENGLON              |                 |
| BOGOTA REYES CLAUDIA MARCELA | C.C.00052325911 |

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TIENE SU  
REPRESENTANTE LEGAL. PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EN FORMA  
CONTINUADA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRA UN  
SUPLENTE TAMBIEN QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O  
ABSOLUTAS.

CERTIFICA :

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002782 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA  
D.C. DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001 , INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE  
DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00806400 DEL LIBRO IX , FUE(ON)  
NOMBRADO(S):

| NOMBRE  | IDENTIFICACION |
|---------|----------------|
| GERENTE |                |



\*01\*



105 p

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE ENERO DE 2007

HORA 11:23:57

02RM1013003201PA11214

HOJA : 002

\*\*\*\*\*

SILVA JUNCO LILIANA

C.C.00052074964

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS JURIDICOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES O ADMINISTRATIVOS, DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, EN FORMA LIBRE HASTA POR LA CANTIDAD DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30. 000. 000. 00 ) M. CTE Y CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA OPERACION SUPERE ESA CIFRA. 3. COMPRAR, VENDER, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES CON LA MISMA LIMITANTE DEL PUNTO ANTERIOR. 4. NOMBRAR, CONTRATAR, ELEGIR, DESPEDIR, PAGAR Y ESTABLECER LOS NIVELES SALARIALES PARA TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 5. CONCILIAR O TRANSIGIR DERECHOS U OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. 6. CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO POR LA SOCIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY MERCANTIL. 7. CUMPLIR LAS ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; Y 8. VIGILAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. - CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE COMPROMETA O PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD POR SUMAS SUPERIORES A TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)M.CTE Y EN TODOS LOS CASOS CUANDO SE TRATE DE COMPROMETER ACTIVOS SOCIALES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002782 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001 , INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00806400 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE  
REVISOR FISCAL  
RODRIGUEZ L SANDRA

IDENTIFICACION  
C.C.00039753062

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 6-60  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 6-60  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

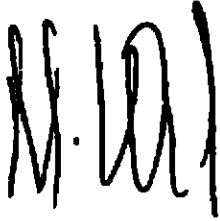
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a vertical line on the right side.

**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

**RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 05-050163**

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION**

**PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 569**

**DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2006, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR**

**LA LEY EXPIRA EL 01 DE FEBRERO DEL 2007**

**NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.**

**SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.**

**SI      X**

**NO   -  -  -**

**Bogotá D.C., Febrero de 2007**

2020  
Bogotá, D.C.,

**Doctora:**  
**Jimena Escobar Uribe**  
**Apoderada**

**Oficio N°: 2777**

|                |                          |                 |
|----------------|--------------------------|-----------------|
| <b>ASUNTO:</b> | <b>Radicación PCT N°</b> | <b>05-50163</b> |
|                | <b>Trámite</b>           | <b>011</b>      |
|                | <b>Evento</b>            | <b>379</b>      |
|                | <b>Actuación</b>         | <b>440</b>      |
|                | <b>Folios</b>            | <b>007</b>      |

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición presentada por el doctor Enrique Aranguren Laurens, en su calidad de apoderado de Ejecutora de Rendimiento Total de Productos Veterinarios Ejertol S.A. Ejertol., reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

  
**ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL**  
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

**02 MAR. 2007**

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista de fecha, \_\_\_\_\_.

202021